

Señor
HELENA DEL CARMEN EPALZA DE ORTEGA
CC [REDACTED]

Referencia: AVISO

**LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

HACE SABER QUE:

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta oficina a notificarse personalmente de la Resolución N° 0327 de 03 de agosto de 2023, "Por lo cual se niega el reconocimiento y pago de una ajuste a la pensión de invalidez", se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 de septiembre de 2023

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución N° 0327 de 03 de agosto de 2023, "Por lo cual se niega el reconocimiento y pago de una ajuste a la pensión de invalidez"

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: LUIS MIGUEL JIMENEZ- Profesional Especializado (D)

RECURSO QUE PROCEDEN: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

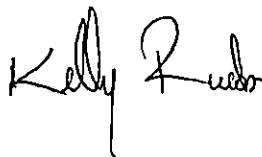
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO:
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

FECHA DE RETIRO: 12 de octubre de 2023

La presente se considerará surtida al finalizar el día siguiente. (Art. 69 – Ley 1437 de 2011).


LILIANA CASALLAS USECHE
Profesional Universitario

Proyectó: Kelly Rueda



RESOLUCIÓN NUMERO Nº - 0327 DE 03 AÑO 2023
POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE "AJUSTE A LA PENSION DE INVALIDEZ".

EL COORDINADOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. FOMAG2023241 del 28/04/2022, el (la) señor (a) HELENA DEL CARMEN EPALZA DE ORTEGA, identificado (a) con la C.C. No. [REDACTED] solicita el reconocimiento y pago del Ajuste a la Pensión de Invalidez, por sus servicios prestados como Docente de vinculación NACIONALIZADO/Situado Fiscal- Presupuesto Ley 91.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación página Web
- Índice de contenido del expediente
- Formato solicitud prestación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificados de tiempo de servicios
- Certificado Original del grado de Invalidez, expedida por la entidad Clínica General del Norte
- Certificado de no pensionado de la Oficina de Pensiones del Magdalena.
- Manifestación bajo la gravedad del juramento de no devengar pensión alguna.
- Declaración de no poseer pensión

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada por parte de la Fiduprevisora, NIEGA el expediente indicando las siguientes observaciones:

Señores secretaria de educación de conformidad con el decreto 2831 de 16-08-2005 artículo 4. y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud de reconocimiento de reliquidación de la pensión de invalidez elevada por el(la) docente helena del Carmen Epalza de Ortega, identificado con cedula de ciudadanía no. [REDACTED], precisiones:

que con resolución 0564 del 21/06/2016 se reconoce una pensión de invalidez, fecha de estatus: 07/04/2015 en cuantía de \$ [REDACTED] a partir del 31/05/2016.

que a la fecha la prestación se encuentra activa. que la docente solicita la reliquidación de su prestación con el fin de incluir la totalidad de los factores salariales a que tenga derecho.

al respecto se indica: que de acuerdo a lo manifestado en hoja de revisión id 2072241, se reitera que: ¿es de aclarar que la pensión de invalidez no se puede reliquidar para hacer nuevo estudio de la mesada pensional de la pensión de invalidez se debe hacer una revisión de pérdida de capacidad laboral y allegar un nuevo dictamen para validar si aumentó o disminuyó su pérdida de capacidad laboral, lo cual se debe presentar cada 3 años?

o en su defecto solicitar si es del caso ajuste a la pensión de invalidez con el fin de determinar si fueron incluidos la totalidad de tiempos o factores salariales según sea el caso. respecto de la inclusión de factores salariales a 31/05/2016 (fecha de efectividad de la prestación) resulta pertinente indicar que en sentencia de la corte suprema de justicia sala laboral si-2769 (45936), de 11/03/2015 m. p. Jorge mauricio burgos, se indicó: ¿(¿) los aportes efectuados con posterioridad a la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del trabajador no tienen incidencia en la tasación del ingreso base de liquidación (Ib) de la pensión de invalidez. las cotizaciones que el trabajador aporte en una fecha posterior a la de la estructuración de la pérdida de su capacidad laboral, podrían tener incidencia futura en el cálculo de una pensión de vejez. (¿)

03 AÑO 2023

RESOLUCIÓN NUMERO **6-0327** DE
POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE "AJUSTE A LA PENSION DE INVALIDEZ".

de otro lado, se evidencia fallo de tutela rad 47001312100320231005700 de fecha 01/08/2023 por medio del cual el juzgado tercero civil del circuito especializado de restitución de tierras de santa marta resuelve declarar carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la Sra. Helena Epelza de Ortega.

por tanto, se debe despachar desfavorablemente la solicitud de reliquidación de la pensión de invalidez teniendo en cuenta el hecho superado, y reiterando que los factores salariales devengados con posterioridad a la fecha de estructuración de la pensión de invalidez no pueden ser tenidos en cuenta para reliquidar la prestación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago del AJUSTE A LA PENSION DE INVALIDEZ de la docente HELENA DEL CARMEN EPALZA DE ORTEGA, identificado (a) con la C.C. No. [REDACTED] como docente de Vinculación NACIONAL/Situado Fiscal- Presupuesto Ley 91, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en _____

LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS
Profesional Especializado (SEDMAG)

proyectó: **Laura Bolaño**
Contratista - Sed Magdalena

Revisó: **María Eugenia Calderón Trujillo**
Profesional universitario - Sed Magdalena



Yo _____ cc _____ teniendo conocimiento de la
Resolución No _____ de fecha _____, me encuentro en conformidad por
Lo tanto renuncio a los términos de la ejecutoria.

CC